



Convocatoria: 14/2022

Categoría: AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL. Oposición-Concurso para la provisión en propiedad de 10 plazas de Agente del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana, mediante turno libre y turno de movilidad.

Subgrupo: C1.

Sistema selectivo: Oposición-Concurso

B.O.P.: n.º 85 de 16 de julio de 2022

ANUNCIO

**RESOLUCIÓN ALEGACIONES BAREMACION MÉRITOS TURNO
MOVILIDAD, PUNTUACIÓN DEFINITIVA Y PROPUESTA
NOMBRAMIENTO**

Reunido el Tribunal en sesiones celebradas el 11 y el 20 de julio del presenta año, a los afectos de resolver las reclamaciones presentadas a la baremación de los méritos aportados por las personas aspirantes al turno de movilidad, se adopta el siguiente acuerdo:

- Francisco de Borja Gallego Vicuña formula las siguientes alegaciones:

* *Respecto al apartado 3.3 “conocimientos de idiomas no nacionales”:* El aspirante alega que no se ha computado el certificado de idioma (INGLES-B1) presentado. En dicho certificado consta como fecha de realización de la prueba (test date) el 15 de noviembre de 2022, incumpliendo la Base 7ª.2 de las Bases rectoras de este proceso selectivo, según la cual los méritos alegados deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes (19 de septiembre de 2022).

Por tanto, el Tribunal desestima la alegación formulada por el aspirante en este apartado y se ratifica en la puntuación concedida.

* *Respecto al apartado 4 “Valoración de los cursos de formación”:* El aspirante reclama que únicamente se han valorado los cursos del IVASPE, dejando de valorar los cursos a los que el mismo Anexo hace referencia en su apartado 4.4 y 4.5.

Tras computar nuevamente el número de cursos aportados por el aspirante, se comprueba que entre la documentación aportada no consta certificado (con indicación de horas o créditos y materias) acreditativo de que el aspirante haya impartido (como formador) cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto, en el sentido del apartado 4.4 del Anexo VII del Decreto 179/2021, por lo que no puede otorgarse ningún punto en este apartado.

El apartado 4.5 del citado Anexo VII “Acciones formativas relacionadas con el área profesional”, exige que las jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas sean impartidas por el IVASPE o con su colaboración y en los certificados aludidos por el aspirante (en su mayoría del CSIF) no consta homologación del IVASPE. De hecho, estos cursos se han tenido en cuenta en el apartado 6 “Otros méritos” del citado Anexo VII, en el que el aspirante obtiene la máxima puntuación.

Por tanto, el Tribunal desestima la alegación formulada por el aspirante en este apartado y se ratifica en la puntuación concedida.

* *En el apartado Premios, Distinciones y condecoraciones se ha valorado con un 0,10, considerándose del todo escaso, más cuando se han aportado 9 felicitaciones de diferentes*





administraciones que deberían ser valoradas justamente.

Se han computado las felicitaciones individuales concedidas al aspirante por los órganos competentes del Ayuntamiento de Xilxes (en concreto, 2), ya que el resto de documentos aportados no acompañan certificación o acuerdo de concesión emitido por órgano competente de la Administración emisora.

Por tanto, el Tribunal desestima la alegación formulada por el aspirante en este apartado y se ratifica en la puntuación concedida.

- César García Pallarés formula las siguientes alegaciones:

* *Respecto al apartado 2 "titulaciones académicas"*: El aspirante alega que ha presentado dos títulos universitarios, por lo que con ellos se debe alcanzar la puntuación máxima de 5 puntos. Revisados los títulos aportados el Tribunal acuerda requerir al aspirante la presentación de documentación acreditativa de que la Titulación Universitaria inferior no le ha servido de acceso a la titulación superior. Transcurrido el plazo máximo concedido sin que por parte del aspirante se haya presentado la documentación solicitada, el Tribunal desestima la alegación formulada y se ratifica en la puntuación concedida, al considerar que resulta de aplicación el apartado 2.4 del Anexo VII del Decreto 179/2021

* *Respecto al apartado 3.3 "conocimientos de idiomas no nacionales"*: el aspirante alega que solo se ha computado el certificado de idioma INGLÉS-1º de B2 valorado con 0,10 puntos en lugar del título aportado de INGLÉS-2º de B2 valorado con 0,30 puntos.

El Tribunal estima la alegación formulada y se incrementa la puntuación obtenida.

* *En el apartado Premios, Distinciones y condecoraciones*: el aspirante alega que debería haberse valorado en 0,05 puntos la felicitación del Ayuntamiento de Benicasim, aprobada en junio de 2022 independientemente de que el certificado corresponda al mes anterior, que es cuando el interesado la solicitó. El Tribunal desestima la alegación presentada debido a que el acuerdo plenario constituye una incoación de un procedimiento de concesión de una distinción por parte de la Generalitat Valenciana y no un acuerdo o resolución definitiva de concesión de dicho distintivo.

- Sergio Bergara Alcocer formula las siguientes alegaciones: el aspirante alega que se revisen los méritos relativos a las titulaciones académicas aportadas (dos títulos de técnico superior, a razón de 1 punto por título y un título propio valorado en 2 puntos) y se le incremente la puntuación correspondiente del apartado de titulaciones académicas y en el sumatorio total de su baremación de méritos. El Tribunal estima las alegaciones formuladas por el aspirante, en aplicación del apartado 2 del Anexo VII del Decreto, ya que constituyen titulaciones independientes y se incrementa la puntuación obtenida.

- José Luis Nebot Pérez formula las siguientes alegaciones:

* *Respecto al apartado 2 "titulaciones académicas"*: El aspirante alega que ha obtenido una puntuación de 4 puntos e indica que la puntuación que le corresponde es la máxima de 5 puntos, ya que aporta dos titulaciones académicas oficiales independientes, nivel MECES 2 y 3. El Tribunal estima las alegaciones formuladas por el aspirante, en aplicación del apartado 2 del Anexo VII del Decreto, ya que constituyen titulaciones independientes y se incrementa la puntuación obtenida.

* *En el apartado Premios, Distinciones y condecoraciones*: el aspirante alega que no se ha tenido en cuenta como mérito la felicitación concedida por el Ayuntamiento de Onda a fecha 30 de mayo de 2016 en el que a título individual se le agradece y felicita por una meritoria intervención.



El Tribunal desestima la alegación formulada dado que la documentación aportada no es una resolución ni un acuerdo adoptado por órgano competente previa tramitación de expediente ordinario de concesión.

- Cliserio Bernardino Gargallo García formula las siguientes alegaciones:

* *Respecto al apartado 3.3 “conocimientos de idiomas no nacionales”*: el aspirante alega que la puntuación obtenida en este apartado ha sido de 0,060 puntos del certificado de CNI-INGLES el cual es el equivalente al nivel B1 que se corresponde con los cursos B1.1 y B1.2 superados, con lo cual la puntuación correcta de dicho nivel es de 0,080 puntos. Se estima la alegación formulada y se incrementa la puntuación obtenida.

* *En el apartado Premios, Distinciones y condecoraciones*: el aspirante solicita que se revise la puntuación obtenida de 0,000 puntos y se le reconozcan 0,05 puntos del escrito de agradecimiento del Ayuntamiento de Almazora. El Tribunal desestima la alegación dado que no aporta resolución ni un acuerdo adoptado por órgano competente previa tramitación de expediente ordinario de concesión.

Por lo expuesto, tras la estimación de algunas de las alegaciones formuladas por las personas aspirantes, se hace público el resultado de la baremación:

	EXPERIENCIA (MÁX 12 PUNTOS)	TITULACIONES ACADÉMICAS (MÁX 5 PUNTOS)	IDIOMAS (MÁX 5 PUNTOS)		CURSOS FORMACIÓN	PREMIOS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES	OTROS MÉRITOS	TOTAL
			VALENCIÀ (MÁX 4 PUNTOS)	IDIOMAS NO NACIONALES (MÁX 1 PUNTO)				
GALLEGO LOPEZ DE VICUÑA, FRANCISCO DE BORJA	12,000	0,000	1,500	0,000	7,500	0,100	0,500	21,600
GARCÍA PALLARÉS, CÉSAR	12,000	4,000	3,500	0,300	7,655	0,000	0,500	27,955
GARGALLO GARCÍA, CLISERIO BERNARDINO	12,000	3,000	2,500	0,080	15,000	0,000	0,500	33,080
NEBOT PÉREZ, JOSE LUIS	12,000	5,000	1,500	0,000	15,000	0,250	0,500	34,250
VERGARA ALCOCER, SERGIO	12,000	4,000	2,500	0,320	15,000	0,450	0,500	34,770
ÁVILA MARTÍNEZ, ELENA	12,000	3,000	1,500	0,300	15,000	0,000	0,500	32,300

Por tanto, de acuerdo con las bases de la convocatoria y de los resultados obtenidos, el Tribunal realiza la siguiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera, a las siguientes personas:

- 1.- Sergio Vergara Alcocer.
- 2.- José Luis Nebot Pérez.
- 3.- Cliserio Bernardino Gargallo García.

Lo que se eleva a la Sección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos a fin de que, de conformidad con las bases del proceso selectivo, continúe con la tramitación.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR
(documento firmado electrónicamente al margen)

